

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la solicitud desistimiento de la demanda.
Sírvase proveer. Palmira, 22 de junio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074

Palmira, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial, es menester aceptar la solicitud formulada por la gestora judicial de la parte actora, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del C. G del Proceso, en consecuencia se ordenará dar por terminado el presente proceso, sin lugar a condenar en costas toda vez que no se causaron.

DISPONE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda.

2.- DAR por terminado el presente proceso.

3.- SIN CONDENA en costas.

4.- ARCHIVAR la actuación previas anotaciones de rigor, en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 23 de junio del año 2023
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5003e31beaf1f68f18a7c9ada1e6081d979b8daedc499641c52dd800af373c62**

Documento generado en 22/06/2023 02:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>